

LA PALMA.

Periódico de ciencias, artes y literatura.

Este periódico se publica todos los Domingos.—Su precio en la capital llevado a casa de los Señores suscritores será el de 5 rs. mensuales, y fuera de la capital franco de porte, 6.—Se suscribe casa de D. Dionisio Gisbert, dirigiéndose las reclamaciones francas de porte.

LEGISLACION.

Contratos, su nulidad por los vicios de fraude, engaño, colusion y simulacion.

Los contratos son la fuente principal de las obligaciones: en los contratos hay requisitos esenciales y requisitos accidentales: los primeros afectan su validez, la legitimidad de su existencia; los segundos no producen, no llevan consigo este resultado. Entre los requisitos esenciales figuran la verdad, la idoneidad de la causa del contrato; de modo que además de ser cierta y verdadera es indispensable que sea lícita y honesta. Tan indispensable es la realidad, idoneidad y espresion de esa causa, que según la ley final t.º 43, P.ª 3.ª «si algunos conocen fuera de juicio que deben dar diez maravedis, ú otra cosa á otro; é non dicen señalada razon por que deben dar aquello que conocen, tal conocimiento como este non empece á los que los facen, ni son tenudos de pagar aquella deuda si non quisieren.» Tan esencial es la idoneidad en la causa, que si la obligacion ó el contrato se funda ó reconoce por base que lo determine una causa que sea falsa, ó ilícita, un motivo que

no existe realmente, ó que se opone á las leyes, ó á las buenas costumbres, es nulo, de ningun valor ni efecto. «Otro sí decimos, que todo pleito que es fecho contra nuestra ley, ó contra las buenas costumbres, que non debe ser guardado maguer pena, ó juramento fuese puesto en él.» Ley 28, t.º 44, P.ª 3.ª

En todos los contratos se presta el dolo, el engaño, la simulacion, la colusion; por que la ley no quiere fraude, por que la ley no quiere perjuicio de ningun tercero; por que la ley no quiere infidelidad, ó falta de exactitud en las razones determinantes del convenio; por que la ley repugna toda asociacion secreta y misteriosa de una, ó mas personas sobre algun negocio con ánimo de irrogar daño ó menoscabo á los demas; y hay tanta evidencia en esto, cuanto que en nuestro derecho se conocen acciones directas contra semejantes vicios, preceptuándose y estableciéndose civilmente el castigo que consiste en la nulidad, en la ineficacia de los contratos, de las obligaciones en que hayan intervenido. He aquí la regla general; regla que no era necesario que se consignase como precepto escrito ó positivo, por que la razon dicta, la sana razon aconseja y la equidad y la moralidad exigen que donde quiera que aparezca el fraude y el engaño allí se estirpe; donde quiera que se encuentren las malas artes y la falsedad, allí se persigan, y donde quiera que resul-

